

- Que se anulen los puntos de promoción atribuidos por Eurostat y la AFPN.
- Que se anule la resolución por la que se desestima la reclamación administrativa previa por lo que respecta a su carácter vejatorio y ofensivo que determinó que se causara un daño moral que puede ser evaluado en una cuantía equivalente a la retribución de diez días laborables —esto es, formulando todas las reservas, 2 500 euros— calculada a partir de una treintava parte de la retribución mensual por día indemnizado.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 4 de julio de 2012 — ZZ/SEAE

(Asunto F-70/12)

(2012/C 258/53)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representantes: D. Abreu Caldas, S. Orlandi, A. Coolen y É. Marchal, abogados)

Demandada: Servicio Europeo de Acción Exterior

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de no promover al demandante al grado AD 13 en el ejercicio de promoción 2011.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 15 de noviembre de 2011 de no promover al demandante al grado AD 13 en el ejercicio de promoción 2011.
- Que se condene en costas al SEAE.

Recurso interpuesto el 9 de julio de 2012 — ZZ/Comisión

(Asunto F-72/12)

(2012/C 258/54)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis, É. Marchal y D. Abreu Caldas, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la resolución de la Comisión por la que se acuerda la repetición de una cantidad de la remuneración del demandante, anteriormente agente temporal de grado A4 (AD12), después funcionaria de grado AD6, en virtud del artículo 85 del Estatuto.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de 20 de diciembre de 2011 de proceder a la repetición de una cantidad de 172 236,42 EUR en virtud del artículo 85 del Estatuto.
- Con carácter subsidiario, que se condene a la Comisión a indemnizar a la demandante en la cantidad de 172 236,42 EUR, o con carácter subsidiario de segundo grado en el importe de las cantidades indebidamente pagadas hasta la fecha en que se apreció la irregularidad, pero sin corrección, o con carácter subsidiario de último grado en las cantidades indebidamente pagadas hasta el mes de noviembre de 2010, en la fecha de la corrección de su factor multiplicador únicamente.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.
